## CREA EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA, PRO-VINCIA DE MORROPON, EL DISTRITO DE YAMANGO

## LEY No. 23762

Artículo 10.- Créase en el Departamento de Piura, Provincia de Morropón, el Distrito de Yamango, cuya

capital será el Pueblo de Yamango.

Artículo 20.- Los límites del Distrito de Yamango han sido trazados en la Carta Nacional de Morropón, a escala 1/100,000 Hoja 11-d (1970) elaborado y publicado por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y en las Hojas 11-d, IV NE-SE; I NO-SO, a escala 1/25,000 (1975) elaborados y publicados por el Ministerio de Agricultura, Oficina General de Catastro Rural y son los siguientes:

Por el NOR-OESTE: Con los Distritos de Santa Catalina de Mossa y Chalaco de la Provincia de Morropon a partir de la confluencia de los Ríos Piscan y Chalaco, el límite sigue por este último río, aguas arriba, hasta la desembocadura de la Quebrada Ecuador, que a partir de la presente Ley se denominará Quebrada Tulpas, el límite continúa por el lecho de esta Quebrada aguas arriba hasta su naciente en la divisoria de aguas, al NE de la cumbre del Cerro Coca, de este lugar, el límite continúa por la divisoria septentrional de aguas de la Cuenca del Río Piscan-Yamango que pasa por las cumbres de los Cerros Tulpas, Guineal, Naranjo, Mijal hasta la cumbre del Cerro Misal.

Por el NORTE Y NOR-ESTE: Con el Distrito de Pacalpampa de la Provincia de Ayabaca, a partir del último lugar nombrado el límite sigue una dirección general SF. por la divisoria de aguas hasta la confluencia de dos quebradas adyacentes y afluentes del Río Shiantaco, sigue por el lecho del Río Shiantaco aguas abajo hasta una distancia aproximada de 1.5 kilometros, en línea recta agras abajo de la desembocadura de la Quebrada Honda.

Por el ESTE: Con los Distritos de Pacaipampa y Canchaque de las Provincias de Ayabaca y Huancabamba respectivamente, a partir del último lugar nombrado, el límite describe una dirección S-SO hasta llegar a la cumbre del Cerro Piedra Echada, de este lugar el límite sigue una dirección Sur por la divisoria de aguas hasta una distancia aproximada de 1 kilómetro, de este punto continúa hacia el Este, hasta llegar al lecho de la Quebrada Pache o San Dalica, sigue por esta Quebrada, aguas abajo, hasta el lugar ubicado a 2.5 kilómetros en línea recta, antes de la confluencia de las quebradas Pilto y Pache o San Dalica; de este lugar una línea recta hacia el Oeste hasta la divisoria de aguas ubicada aproximadamente a 800 metros en dirección N-NO de la cumbre del Cerro Loma, continúa con dirección SO por el lecho de la quebrada adyacente (afluente de la Quebrada de Sambe), prosigue por el lecho de esta quebrada hasta una distancia aproximada de 1.5 kilómetros, en línea recta, antes de su desembocadura en la Quebrada Sambe, luego sigue en dirección N-NE hasta encontrar la divisoria oriental de la cuenca de la Cuebrada de Sambe, continúa por esta divisoria y el escarpe localizado al SO del Cerro Grande, prosigue por la divisoria de aguas de la cuenca de la Quebrada El Limo hasta un punto en esta divisoria localizado a 0.7 línea recta en dirección SE de la cumbre del Cerro Tuyirca, luego describe una dirección general SO por el camino de herradura (que en su mayor extensión coincide con la divisoria de aguas Oriental de la cuenca del Río Yamango), hasta el Cerro Palo Colorado, de este lugar continúa por las nacientes de la Quebrada Ramos, luego por el lecho de esta que-

brada, aguas abajo, hasta su confluencia con la Quebrada Maray, sigue por el lecho de esta última quebrada hasta su confluencia con la Quebrada Agua Salada.

Por el SUR: Con los Distritos de Canchaque y Salitral de las Provincias de Ayabaca y Morropón. A partir del último lugar nombrado, el límite tiene una dirección general Oeste por la divisoria meridional de la Quebrada Agua Salada hasta encontrar la divisoria de aguas de la cuenca del Río Bigote, sigue por esta divisoria hacia el Oeste pasando por las cumbres de los Cerros Carmona, Gloria, hasta llegar a la cumbre del Cerro Peñablanca. De este lugar el límite prosigue por la divisoria Norte de la cuenca de la Quebrada El Carrizo pasando por la cumbre de los Cerros Piscan hasta un punto conformado por la intersección de una línea recta que parte de la confluencia de los Ríos Chalaco y Piscan en dirección Sur y la divisoria antes mencionada, de este lugar el límite describe una línea recta con dirección Norte que llega hasta la

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a las nuevas circunscripciones que se crean por la presente Ley.

Segunda: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo Distrito, la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidas por el Concejo Distrital de Chalaco.

Tercera: El Consejo Nacional de la Magistratura rea-

lizara las coordinaciones necesarias a fin de dotar al nuevo Distrito de la autoridad judicial correspondiente.

Cuarta: Derógase los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 22 de Diciembre de 1983.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,

Presidente del Senado.

confluencia antes indicada.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC,

Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO GOICOCHEA ITURRI,

Senador Secretario.

PEDRO BARDI ZEÑA,

Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 30 de diciembre de 1983. FERNANDO BELAUNDE TERRY

LUIS PERCOVICH ROCA,

\*\*\*\*\*\*\*\*